

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000769 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99-93, modificada por el Decreto 2811 de 1994, la Resolución No. 541 de 1994, la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de documento radicado, bajo el No.007529 del 2 de agosto de 2013, el señor JUAN FERNANDO MARTINEZ JARAMILLO, en calidad de Vicepresidente técnico, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., una solicitud de viabilidad ambiental, para la puesta en marcha de un programa de perforación de pozos estratigráficos poco profundo tipo Slim hole por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en varios puntos ubicados en Jurisdicción del Municipio del Departamento del Atlántico.

Que el objetivo de este programa consiste en “Administrar integralmente la reserva y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos y contribuir a la seguridad energética Nacional”.

Que en aras de verificar la viabilidad del proyecto, se requirió de una visita técnica a los sitios donde se pretende realizar la puesta en marcha del programa de perforación de pozos estratigráficos pocos profundos tipo Slim hole en jurisdicción de los municipios de Tubara, Juan de Acosta y Luruaco, así mismo, se evaluaron los documentos aportados a la citada solicitud, y que como consecuencia de ello se profirió el concepto técnico No. 0000555 del 6 de junio del 2014, en donde se describe los siguientes aspectos:

- La Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, actualmente se encuentra desarrollando un programa de perforación de pozos estratigráficos en toda la cuenca del Sinú-San Jacinto en el Departamento del Atlántico, dichos pozos serán ubicados en diferentes puntos de los municipios de tubara, Juan de Acosta y Luruaco, razón por la cual este proyecto actualmente se encuentra en licitación para que lo ejecute una empresa que tenga experiencia en este sentido.
- Las coordenadas geográficas donde se pretende realizar la puesta en marcha del programa de perforación de pozos estratigráficos pocos profundos tipo Slim hole, por parte de la agencia Nacional de Hidrocarburos en jurisdicción del Departamento del Atlántico son las siguientes:

| Punto | Coordenadas geografías |               | Municipio      |
|-------|------------------------|---------------|----------------|
|       | Latitud                | Longitud      |                |
| P3    | 10°52'32.8" N          | 74°59'07.3" O | Tubará         |
| P5    | 10°49'19.2" N          | 75°01'56.4" O | Juan de Acosta |
| P11   | 10°36'17.9" N          | 75°07'26.5" O | Luruaco        |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 7 6 9 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS”**

- En los tres puntos observados donde se pretende realizar la puesta en marcha de las perforaciones de pozos estratigráficos en jurisdicción de los municipios de Tubara, Juan de Acosta y Luruaco, no se requiere realizar ninguna intervención de tipo forestal, ya que se encuentran en zonas cerca de vías vehiculares, que ya han sido intervenidas en años anteriores.

**EVALUACIONES DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA**

La empresa que gane la licitación para la puesta en marcha del programa de perforación de pozos estratigráficos pocos profundo tipo Slim hole en jurisdicción de los municipios de Tubara, Juan de Acosta Luruaco, estará a cargo de la asistencia técnica, mano de obra, equipo de perforación , toma de registros, materiales, vehículos, instalaciones, servicios generales, suministro y accesorios inherentes a la ejecución de la operación de perforación de cada uno de los pozos, las cuales consisten en:

- ✓ Recopilación de la información existente en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- ✓ recopilación de información en el terreno.
- ✓ Elaborar y gestionar la forma correspondiente del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Evaluación de la información.
- ✓ Presentar cronograma preliminar de trabajo.
- ✓ Presentar diseño preliminar y programa de perforación preliminar de los pozos a perforar.
- ✓ Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental y obtención de los permisos de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente en Colombia. Y con las exigencias de la autoridad ambiental correspondiente.
- ✓ Gestión y obtención de los permisos relacionados con servidumbres y accesos.
- ✓ Adecuación de accesos y áreas de trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 769 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

- ✓ Movilización del equipo de perforación y demás equipos de soporte y materiales, dando cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Transporte.
- ✓ Excavación y construcción de piscinas para lodos, cumpliendo con los estándares de calidad y con las especificaciones legales para evitar contaminación de aguas superficiales.
- ✓ Perforación de la zona de aluvión y meteorización. Dadas las características de la cubierta vegetal, del material aluvial y del meteorizado en lo referente a la dureza, es posible que no se pueda perforar con sarta de corozamiento y sea necesario perforarla con broca tricónica, recuperando solamente la zanja del material atravesado. Material que será descrito por el geólogo y todas sus características serán recuperada en formatos especiales para el proyecto. Se tomaran muestras del ripio de perforación a todo lo largo de la zona de aluvión y meteorización, en cantidad mínima de 1kg por cada 3.28 pies (1 metro) de avance y cada cambio de estrato. Se lavaran, describirán y empacaran de acuerdo al protocolo exigido por la Litoteca Nacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH ubicada en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.
- ✓ Una vez alcanzada la base del material meteorizado se bajara un revestimiento HW de 5 ½" de diámetro, el cual se cementara para fijarlo y ayudar a soportar el equipo de control de pozo.
- ✓ Perforación con recuperación de núcleos: Esta actividad incluye la perforación de pozo con circulación directa, usando el sistema wire line para recuperar los núcleos hasta una profundidad de 2.050 pies (625 metros).

Tanto para la perforación tricónica como para el corazonamiento se llevara un registro detallado de la tasa de perforación, parámetros de las bombas (tasa de bombeo presión), parámetros de fluido de perforación (densidad, viscosidad de embudo), presencia de gases, perdidas de circulación, derrumbes y otros. Las muestras serán descritas y estudiadas durante la perforación y extracción y en detalles en las muestras particulares.

Del conjunto de registro tomado se entregara tres (3) copias en formatos impresos y en CD, con la misma información impresa en bandas digitales para cargarlos en Excel. Así como, a través de una Geodatabase soportada en ArcGis 10.0 en tablas y graficas asociadas a cada punto de perforación. Las herramientas deberán ser de tecnologías usada en la industria del petróleo y no en minería, calibrada de acuerdo a los estándares de la industria petrolera.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: DE 2014

-- 000769

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

Una vez que los registros se hayan tomado y aprobado de acuerdo a los estándares de calidad para tal fin, se procederá con el taponamiento de los pozos perforados, mediante el balanceo, de dos taponos de cemento, uno en intermedio y otro en superficie y se instalara una placa de abandono en el que se incluya: Nombre del pozo, Coordenadas, elevación del terreno, fechas de inicio y terminación del pozo y profundidad.

Cada uno de los pozos se abandonara según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y se recuperara el área de intervención a las condiciones ambientales originales.

Por todo lo anterior una vez revisados los aspectos generales del proyecto con sus especificaciones técnicas (Planos arquitectónicos y topográficos), se concluye que el proyecto en mención es **viable** desde el punto de vista técnico y ambiental, sin embargo para el desarrollo de las actividades del programa de perforación de pozos estratigráficos pocos profundos tipo Slim hole. Se deben tener medidas, para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos causados. Por tanto se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídicas de las Corporaciones autónomas Regionales, como entes *"... encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con la disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que según el artículo 30 ibídem, *"es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Medio*

*Ambientes y Recursos Naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones pactos y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra dentro de sus funciones de la Corporación Autónomas Regionales. *"otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. Para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993, establece: *"Las Normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objetos transacción y de renuncia a su aplicación por las Autoridades o los particulares..."*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: DE 2014

1 - - 00 07 6 9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

Que el Medio Ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución N° 541 de 1994, regula el cargue, transporte, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 facultó a las corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento, y/o monitoreo de la licencia ambiental permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y reglamentos; c) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la resolución No. 1280 del 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios y visita a la zona, duración de visita, duración de pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación Procedió a expedir la Resolución No. 00464, del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 del 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que en cuanto a los costos de servicios el Artículo 3 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viajes, y el porcentaje de gasto de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000464 del 14 agosto del 2013, señala en su Artículo QUINTO, los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de cuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto de perforación de pozos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000769 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

estratigráficos poco profundo tipo Slim hole por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se entienden como usuarios de menor impacto, el cual se define como aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, es menor o igual al 15% de los líquidos permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirá del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de Evaluación y Seguimiento.

Que de acuerdo a la tabla N°.28 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Valor por seguimiento. Tabla No. 28 Usuarios de Menor Impacto

| Instrumentos de control                        | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Valor Total por seguimiento |
|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------|
| Autorizaciones y Otros instrumentos de control | \$ 619.912.22           | \$210.000.00    | \$207.493.06             | \$1.037.465.28              |
| Valor total                                    |                         |                 |                          | \$1.037.465.28              |

Dada entonces, las precedentes consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, identificada con el NIT 830.127.607-8 representada legalmente por el señor JAVIER ERNESTO BETANCOURT o quien haga sus veces al momento de la notificación del presenta Acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para ejecutar el proyecto de PROGRAMAS DE PERFORACION POZOS ESTRATIGRAFICOS POCOS PROFUNDOS TIPOS SLIM HOLE en jurisdicción de los municipios de Tubara, Juan de Acosta y Luruaco con la finalidad de prevenir, mitigar controlar compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo del mismo

- ❖ Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un cronograma de actividades donde se especifique cada actividad a desarrollar en el proyecto en mención.
- ❖ Debe cumplir y hacer cumplir al contratista que designe para la ejecución del programa para la perforación de los pozos estratigráficos lo establecido en la Resolución No. 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0769 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

concretos y agregados sueltos, de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

- ❖ Los escombros y todo el material de trabajo será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y debidamente señalizadas.
- ❖ El contratista que se designe para la programación de perforación de pozos en el Departamento del Atlántico, debe cumplir y hacer cumplir las pautas y mecanismo para el manejo de los lodos y los cortes de perforación (ripios), los cuales representan un riesgo para la calidad del entorno. Aunque existe una gran variedad de sistema de lodo de perforación. La guía de manejo ambiental para proyecto de perforación de pozos petroleros y gas se refiere principalmente a cuatro (4) que son utilizados en el país así:
  - a. Lodo base agua, el cual incluye varias opciones de manejo ambiental en función de la sensibilidad del entorno y de la importancia ecológica del área de influencia.
  - b. Lodo Base aceite, considerado de mayor riesgo en virtud de sus propiedades y composición, por lo cual se recomienda minimizar su utilización.
  - c. Lodo base KCl, el cual implica la necesidad de tratamiento para reducir la salinidad, así como la aplicación de solventes.
  - d. Sistema de espuma, que usa estable con detergente químico o polímeros, o un generador de espuma para transportar los cortes en una corriente de aire de movimiento rápido.

El Manejo de los fluidos y desechos de perforación debe adelantarse en concordancia, con las características del lodo y de las facilidades de tratamiento disponible en el taladro. Sin embargo, los productos finales deben cumplir los parámetros y calidades establecidas por las autoridades ambientales correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto técnico N° 0000555 del 6 de junio del 2014 hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS identificada con el NIT: 830.127.607-8 representada legalmente por el Señor JAVIER ERNESTO BETANCOURT, o quién haga las veces al momento de la notificación del presente Acto administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del atlántico la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$1.037.465.28 M/L)**, por concepto de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000769 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva conforme lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** La corporación Autónoma Regional del Atlántico, se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO QUINTO:** La AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURO identificada con el NIT: 830.127.607-8 representada legalmente por el señor JAVIER ERNESTO BETANCOURT, o quien haga a sus veces, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto al interesado o apoderado debidamente constituido de conformidad con los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 01 DIC. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**